RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2320/2017/I y acumulado

SUJETO OBLIGADO: Poder Judicial

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Karla de Jesús Salazar

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, el ahora recurrente presentó solicitud de información mediante escrito libre al Poder Judicial, en el que solicitó conocer:

...

Del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz

1. Presupuesto asignado conforme a lo establecido en el artículo 174 de la Ley Estatal del Servicio Civil, a partir de la reforma publicada en el número 083 de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz del año 2015, es decir, durante los ejercicios 2015, 2016 y 2017, y cuál es el proyecto de asignación para el 2018.

2. Número de demandas laborales presentadas en el Tribunal, a partir del 28 de febrero de 2015 al día de hoy.

3. Número de demandas laborales admitidas en el Tribunal a partir del 28 de febrero de 2015 al día de hoy.

4. Derivado de las respuestas 2 y 3, número de juicios en los que se han dictado los laudos correspondientes.

5. Derivado de la respuesta anterior, número de juicios en los que se han ejecutado los laudos correspondientes.

6. Derivado de la respuesta al numeral 4 de la presente solicitud, número de juicios en los que se han cumplimentado los laudos correspondientes.

7. El promedio en días que transcurren entre la fecha en que se presenta una demanda laboral en Oficialía de Partes de ese Tribunal y la fecha en que se dicta el auto de inicio correspondiente.

8. Derivado de la respuesta 4, el número de laudos que se han dictado en el periodo de 12 meses que establece el artículo 221 de la Ley Estatal del Servicio Civil

…

II. El nueve de noviembre de ese mismo año, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información.

III. Inconforme con lo anterior, el trece de noviembre de la pasada anualidad, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. El dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, la comisionada presidenta de este instituto, tuvo por presentado el presente recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. Por acuerdo de veintinueve de noviembre de la pasada anualidad, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, compareciendo el sujeto obligado el trece de diciembre de la anualidad pasada y el nueve de enero del presente año, haciendo diversas manifestaciones y remitiendo información.

VI. El nueve de enero de dos mil dieciocho, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, por razón de la vista dada a la parte recurrente con la comparecencia del sujeto obligado en el acuerdo de admisión.

VII. Por acuerdo de veintidós de enero del presente año, se tuvo por presentado al sujeto obligado, desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se ordenó remitir las documentales enviadas, a efecto de que fueran agregadas a la notificación personal a la parte recurrente para su conocimiento, requiriéndosele para que en el término concedido, expresara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o formulado manifestación alguna.

VIII. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, por auto de veintitrés de febrero de la presente anualidad, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución, así mismo se agregaron las documentales presentadas por el sujeto obligado el veintidós de febrero del actual.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo segundo, fracción IV, apartado cuarto, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente o, en su caso, de su representante o del tercero interesado; **II.** Correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y **VIII.** Las pruebas con relación directa con la resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y

como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso,

rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hizo valer como agravios que “El titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado transcribe la respuesta con la que se pretende dar cumplimiento a mi solicitud de información, sin embargo, no adjunta el acuerdo y/o oficio con el que el área, a consideración de esa unidad, competente,

atendió mi petición. Tampoco tengo la certeza de que la Secretaría de Acuerdos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, sea el área encarada (sic) de entregar la información relativa al presupuesto que tiene asignado, empero, al tratar de consultar el manual de organización de ese Tribunal no lo pude localizar en la página institucional del Poder Judicial del Estado de Veracruz".

Este Instituto estima que el agravio deviene **inoperante** en razón de lo siguiente.

De las constancias de autos se advierte que lo solicitado consistió en conocer del Tribunal de Conciliación y Arbitraje:

1. Presupuesto asignado conforme a lo establecido en el artículo 174 de la Ley Estatal del Servicio Civil, a partir de la reforma publicada en el número 083 de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz del año 2015, es decir, durante los ejercicios 2015, 2016 y 2017, y cuál es el proyecto de asignación para el 2018.

2. Número de demandas laborales presentadas en el Tribunal, a partir del 28 de febrero de 2015 al día de hoy.

3. Número de demandas laborales admitidas en el Tribunal a partir del 28 de febrero de 2015 al día de hoy.

4. Derivado de las respuestas 2 y 3, número de juicios en los que se han dictado los laudos correspondientes.

5. Derivado de la respuesta anterior, número de juicios en los que se han ejecutado los laudos correspondientes.

6. Derivado de la respuesta al numeral 4 de la presente solicitud, número de juicios en los que se han cumplimentado los laudos correspondientes.

7. El promedio en días que transcurren entre la fecha en que se presenta una demanda laboral en Oficialía de Partes de ese Tribunal y la fecha en que se dicta el auto de inicio correspondiente.

8. Derivado de la respuesta 4, el número de laudos que se han dictado en el periodo de 12 meses que establece el artículo 221 de la Ley Estatal del Servicio Civil

Ahora bien, como parte de la información reclamada se refiere tanto a documentos generados a fechas anteriores a la entrada en vigor de la Ley 875 de Transparencia, como durante la vigencia de la misma, lo solicitado que se hubiese generado con anterioridad al veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, tiene la calidad de pública, vinculada con obligaciones de transparencia, ello en términos de los numerales 3, fracciones V, VI, IX y XIII, 4, 7, párrafo 2 y 8 párrafo 1, fracciones IX, XXIX y XXXVII a) de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

En tanto, la información requerida a partir del treinta de septiembre de dos mil dieciséis, constituye información pública, vinculada con obligaciones de

transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 15, fracciones XXI y XXXVI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

De las constancias de autos, se advierte que el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de información, a través del oficio número UTAIPPLE/585/2017, de fecha seis de noviembre de dos mil diecisiete, del que se advierte que, tal como lo manifestó en su agravio la parte recurrente, fue transcrito el contenido del oficio 7692, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, en el que el Secretario General de Acuerdos dio contestación a los numerales de la solicitud, en los siguientes términos:

…

En atención a lo anterior y con fundamento en los artículos 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, 4, 5, 6, 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito dar atenta respuesta en tiempo y forma a la solicitud planteada como a continuación se detalla:

1. De conformidad a lo establecido en el artículo 12 del Decreto número 319 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal 2015, publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 520 de fecha 30 de diciembre de 2014, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, le fue autorizada una asignación presupuestal por la cantidad de $65, 000, 000.00 (sesenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N). De conformidad a lo establecido en el artículo 12 del Decreto 623 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal 2016, publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 518 de fecha 29 de diciembre de 2015, al Tribunal de Conciliación y Arbitraje, le fue autorizada una asignación presupuestal por la cantidad de $65, 000, 000.00 (sesenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N). De conformidad a lo establecido en el artículo 12 del Decreto 8 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal 2018, publicado en la Gaceta Oficial número 522 de fecha 30 de diciembre de 2016, al Tribunal de Conciliación y Arbitraje, le fue autorizada una asignación presupuestal por la cantidad de $64, 700,000.00 (sesenta y cuatro millones setecientos mil pesos 00/100 M.N). El H. Congresos (sic) del Estado, en uso de la facultada (sic) conferida por los artículos 26 fracción I inciso a); 33 fracción I y 38 de la Constitución Política Local, 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; determinará en el mes de diciembre del año en curso al presupuesto autorizado al Poder Judicial del Estado y, en consecuencia el que corresponderá al Tribunal de Conciliación y Arbitraje para el ejercicio fiscal 2018, (artículos 60, tercer párrafo y 62 de la Constitución Política del estado). No se omite mencionar que si bien es cierto este Tribunal es libre en sus resoluciones, depende administrativa y económicamente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz.
2. El número de demandas presentadas en ese Tribunal a partir del 28 de febrero de 2015 al 25 de octubre del año en curso asciende a 2395.
3. El número de demandas admitidas en el Tribunal a partir del 28 de febrero de 2015 al 25 de Octubre (sic) de 2017 es de 2285, debido a que 110 se remitieron a diversas autoridades por incompetencia.
4. Derivado de las respuestas 2 y 3 el número de juicios en los que se han dictado los laudos correspondientes es 116.

5. Aún no se ha ejecutado ningún laudo, en virtud de que los quince expedientes cuyo laudo se dictó en el periodo comprendido del veintiocho de febrero de dos mil quince al 25 de octubre del año en curso, se encuentran en trámite en el procedimiento de ejecución.
6. Se encuentran pendientes de cumplimentar los laudos correspondientes al periodo indicado, en razón de que se reitera, en los quince expedientes que se dictó laudo en el lapso indicado se encuentran en trámite de procedimiento de ejecución.
7. Derivado de la carga de trabajo de este Tribunal, el promedio de días que transcurre entre la fecha en que se presenta la demanda en oficialía de partes y en que se dicta el auto de inicio correspondiente, es de quince a treinta días.
8. Se han dictado 18 laudos en el periodo de 12 meses que establece el artículo 221 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, por así haberlo permitido las actuaciones procesales.

...

Posteriormente durante la sustanciación al presente recurso, el ente obligado compareció mediante oficio número UTAIPPJE/657/2017, de fecha ocho de enero del presente año, en el que el Titular de la Unidad de Transparencia, manifestó medularmente lo siguiente:

…

3. En cumplimiento al arábigo número 5, el Sujeto Obligado denominado Poder Judicial, por mi conducto ofrece el material probatorio siguiente:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en las respuestas otorgadas, por el Lic. Jorge Alonso Franco Álvarez Director Administrativo del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz y Lic. Rocío Victoria Zavaleta Villate Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, respectivamente los cuales a la letra señalan:

…

Anexando dichos oficios, mismos que se agregan a continuación y que si bien inicialmente no fueron entregados de manera íntegra, ello fue subsanado durante su comparecencia de fecha al entregarlos de forma completa en su comparecencia el veintidós de febrero del presente año, los cuales se agregan a continuación:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
Av. Lázaro Cárdenas No. 373. Esq. Ferrocarril Interoceánico
Col. El Mirador. 91170. Xalapa, Ver.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
RECIBIDO
13 DIC 2017
12:10
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

OFICIO: 8823
EXP. ADMTVO: 218/2017
REF. IVAI-REV/2320/2017-I
ASUNTO: SE DA RESPUESTA AL OFICIO UTAIPPJE/646/2017

Lic. Andrés Augusto Rosaldo García
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado.
P R E S E N T E.

Por instrucciones del Pleno de este Tribunal, órgano supremo en términos del artículo 21 de su reglamento interior y en atención a su oficio **UTAIPPJE/646/2017**, de once de diciembre del año en curso, recibido en la fecha de su emisión, relativo al expediente administrativo **218/2017** del índice de la Unidad a su digno cargo, mediante el cual comunicó el acuerdo de esa misma data, en relación a la petición del [redacted] a través del que solicitó la siguiente información: *"… El titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado transcribe la respuesta con la que se pretende dar cumplimiento a mi solicitud de información, sin embargo, no adjunta el acuerdo y/o oficio con el que el área, a consideración de esa unidad competente, atendió mi petición. Tampoco tengo la certeza de que la Secretaria de Acuerdos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz sea el área de entregar la información, relativa al presupuesto que tiene asignado, empero, al tratar de consultar el manual de organización de ese Tribunal no lo puede localizar en la página institucional del Poder Judicial del Estado de Veracruz. Con relación a las Estadísticas y/o indicadores de juicios laborales que me proporcionaron, el Sujeto Obligado no señala la base de datos y/o área de donde obtuvo dicha información… Por tal, con fundamento en los artículos 1, 2 B inciso b III. Inciso d, 12 y demás relativos de la ley 583 Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los Transitorios Primero, Segundo y Tercero del Ordenamiento legal invocado, así como el punto Cuarto del Acuerdo de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis aprobado por los integrantes del Órgano de Gobierno, del Instituto Veracruzano de Acceso a la información y Protección de Datos Personales, respetuosamente gírese oficio con las inserciones necesarias al Licenciado Fernando Arturo Charleston Salinas, Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, para que dentro del término de CINCO DIAS HÁBILES, contados a partir de la recepción del oficio, para que en el término de CUATRO DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción del presente oficio (sic), remita a esta unidad de transparencia la información solicitada por* [redacted] *en su escrito de petición de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete que genera el Recurso de Revisión IVAI/REV/2320/2017-I y que a la letra dice: 1.Presupuesto asignado conforme a lo establecido en el artículo 174 de la Ley Estatal del Servicio Civil, a partir de la reforma publicada en el número 083 de la Gaceta Oficial del*

Poder Judicial del Edo. de Veracruz

Estado de Veracruz del año 2015, es decir, durante los ejercicios 2015, 2016 y 2017, y cuál es el proyecto de asignación para el 2018.

En atención a lo anterior y con fundamento en los artículos 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, 4, 5, 6 y 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo previsto por el numeral 57 del Reglamento Interior del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, me permito dar atenta respuesta en tiempo y forma a la solicitud planteada como a continuación se detalla:

1. De conformidad a lo establecido en el artículo 12 del Decreto número 319 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal 2015, publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 520 de fecha 30 de diciembre de 2014, al Tribunal de Conciliación y Arbitraje, le fue autorizada una asignación presupuestal por la cantidad de $ 65, 000,000.00 (Sesenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

De conformidad a lo establecido en el artículo 12 del Decreto número 623 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal 2016, publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 518 de fecha 29 de diciembre de 2015, al Tribunal de Conciliación y Arbitraje, le fue autorizada una asignación presupuestal por la cantidad de $ 65, 000,000.00 (Sesenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

De conformidad a lo establecido en el artículo 12 del Decreto número 8 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal 2017, publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 522 de fecha 30 de diciembre de 2016, al Tribunal de Conciliación y Arbitraje, le fue autorizada una asignación presupuestal por la cantidad de $ 64, 700,000.00 (Sesenta y cuatro millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.).

El H. Congreso del Estado, en uso de la facultad conferida por los artículos 26 fracción I inciso a); 33 fracción I y 38 de la Constitución Política Local, 18 fracción I, y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; determinará en el mes de Diciembre del año en curso el presupuesto autorizado al Poder Judicial del Estado y, en consecuencia el que corresponderá al Tribunal de Conciliación y Arbitraje para el ejercicio fiscal 2018, (artículos 60, tercer párrafo y 62 de la Constitución Política del Estado).

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
Av. Lázaro Cárdenas No. 373. Esq. Ferrocarril Interoceánico
Col. El Mirador. 91170. Xalapa, Ver.

000041

ER JUDICIAL DEL
O DE VERACRUZ DE
CIO DE LA LLAVE
AL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE

No se omite mencionar que si bien es cierto este Tribunal es libre en sus resoluciones, depende administrativa y económicamente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz. Además es importante señalar que el Manual de Organización que el solicitante menciona no localizó en la página institucional, no existe.

Asimismo le informo que el solicitante [redacted] es actor en el juicio 342/2017-VI, instaurado en contra del Organismo Público Servicios de Salud de Veracruz, para lo cual se anexan copias certificadas en el oficio 8824 signado por la Licenciada Rocío Victoria Zavaleta Villate.

Le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente
Xalapa-Enríquez, Veracruz; 12 de diciembre de 2017.

Lic. Jorge Alonso Franco Álvarez
Director Administrativo del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ IGNACIO DE LA LLAVE TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN

DER JUDICIAL DEL
DO DE VERACRUZ DE
ACIO DE LA LLAVE
IAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
RECIBIDO
13 DIC 2017
12:11
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Anexo Copia Certificada

OFICIO: 8824
EXP. ADMTVO: 218/2017,
REF. IVAI-REV/2320/2017-I
ASUNTO: SE DA RESPUESTA AL OFICIO UTAIPPJE/646/2017

Lic. Andrés Augusto Rosaldo García
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado.
P R E S E N T E.

Por instrucciones del Pleno de este Tribunal, órgano supremo en términos del artículo 21 de su reglamento interior y en atención a su oficio **UTAIPPJE/646/2017**, de once de diciembre del año en curso, recibido en la fecha de su emisión, relativo al expediente administrativo **218/2017** del índice de la Unidad a su digno cargo, mediante el cual comunicó el acuerdo de esa misma data, en relación a la petición del [redacted] a través del que solicitó la siguiente información: *"... El titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado transcribe la respuesta con la que se pretende dar cumplimiento a mi solicitud de información, sin embargo, no adjunta el acuerdo y/o oficio con el que el área, a consideración de esa unidad competente, atendió mi petición. Tampoco tengo la certeza de que la Secretaría de Acuerdos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, sea el área de entregar la información, relativa al presupuesto que tiene asignado, empero, al tratar de consultar el manual de organización de ese Tribunal no lo puede localizar en la página institucional del Poder Judicial del Estado de Veracruz. Con relación a las Estadísticas y/o indicadores de juicios laborales que me proporcionaron, el Sujeto Obligado no señala la base de datos y/o área de donde obtuvo dicha información... Por tal, con fundamento en los artículos 1, 2 B inciso b III. Inciso d) y 22 y demás relativos de la ley 583 Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los Transitorios Primero, Segundo y Tercero del Ordenamiento legal invocado, así como el punto Cuarto del Acuerdo de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis aprobado por los integrantes del Órgano de Gobierno, del Instituto Veracruzano de Acceso a la información y Protección de Datos Personales, respetuosamente gírese oficio con las inserciones necesarias al Licenciado Fernando Arturo Charleston Salinas, Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, para que dentro del término de CINCO DIAS HÁBILES, contados a partir de la recepción del oficio, para que en el término de CUATRO DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción del presente oficio (sic), remita a esta unidad de transparencia la información solicitada por [redacted] en su escrito de petición de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete que genera el Recurso de Revisión IVAI/REV/2320/2017-I y que a la letra dice: 1.Presupuesto asignado conforme a lo establecido en el artículo 174 de la Ley Estatal del Servicio Civil, a partir de la reforma publicada en el número 083 de la Gaceta Oficial del*

Poder Judicial del Edo. de Veracruz

de febrero de 2015 al día de hoy. 3. Número de demandas laborales admitidas en el Tribual (sic), a partir del 28 de febrero de 2015 al día de hoy. 4. Derivado de las respuestas 2 y 3, número de juicios en los que se han dictado los laudos correspondientes. 5. Derivado de la respuesta anterior, número de juicios en los que se han ejecutado los laudos correspondientes. 6. Derivado de la respuesta al numeral 4 de la presente solicitud, número de juicios en los que se han cumplimentado los laudos correspondientes. 7. El promedio de días que transcurren entre la fecha en que se presenta una demanda laboral en Oficialía de Partes de ese Tribunal y la fecha en que se dicta el auto de inicio correspondiente. 8. Derivado de la respuesta 4, el número de laudos que se han dictado en el periodo de 12 meses que establece el artículo 221 de la Ley Estatal del Servicio Civil."

En atención a lo anterior y con fundamento en los artículos 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, 4, 5, 6 y 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito dar atenta respuesta en tiempo y forma a la solicitud planteada como a continuación se detalla:

2. El número de demandas laborales presentadas en este Tribunal a partir del 28 de febrero de 2015 al 25 de octubre del año en curso asciende a 2395. Información deducida de los Libros de Registro, así como el control digital que se lleva en oficialía de Partes de este Tribunal.

3. El número de demandas admitidas en el Tribunal a partir del 28 de febrero del 2015 al 25 de octubre de 2017 es de 2285, debido a que 110 se remitieron a diversas autoridades, por incompetencia. Información deducida de los Libros de Registro, así como el control digital que se lleva en cada una de las mesas de trámite de este Órgano Jurisdiccional.

4. Derivado de las respuestas 2 y 3 el número de juicios en los que se han dictado los laudos correspondientes es 116. Información deducida de los Libros de Registro, así como el control digital que se lleva en cada una de las mesas de trámite de esta autoridad.

5. Aún no se ha ejecutado ningún laudo, en virtud de que los quince expedientes cuyo laudo se dictó en el periodo comprendido del veintiocho de febrero de dos mil quince al 25 de octubre del año en curso, se encuentran en trámite en el procedimiento de ejecución. Información deducida de los Libros de Registro, así como el control digital que se lleva en la unidad de ejecución de esta autoridad que informa.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
Av. Lázaro Cárdenas No. 373. Esq. Ferrocarril Interoceánico
Col. El Mirador. 91170. Xalapa, Ver.

PODER JUDICIAL DEL STADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
IBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

6. Se encuentran pendientes de cumplimentar los laudos correspondientes al periodo indicado, en razón de que, se reitera, en los quince expedientes que se dictó laudo en el lapso indicado se encuentran en trámite en el procedimiento de ejecución. Información deducida de los Libros de Registro, así como el control digital que se lleva en la unidad de Ejecución de este Tribunal.

7.-Derivado de la carga de trabajo de este Tribunal, el promedio de días que transcurre entre la fecha en que se presenta la demanda en oficialía de partes y en que se dicta el auto de inicio correspondiente, es de quince a treinta días. Información deducida de los propios expedientes tomados al azar, libros de Registro, así como el control digital que se lleva en cada una de las mesas de trámite.

8. Se han dictado 18 laudos en el periodo de 12 meses que establece el artículo 221 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, por así haberlo permitido las actuaciones procesales. Información deducida de los Libros de Registro, así como el control digital que se lleva en cada una de las mesas de trámite.

No omito informarle que el solicitante [redacted] es actor en el expediente 342/2017-VI, del índice de este Tribunal, instaurado en contra del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, anexando copias certificadas del mismo.

Asimismo hago de su conocimiento que el Manual de Organización que el solicitante menciona no localizó en la página institucional, no existe.

Le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

A t e n t a m e n t e
Xalapa-Enríquez, Veracruz; 12 de diciembre de 2017.

Lic. Rocío Victoria Zavaleta Villate
Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Conciliación y arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y

Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

Si bien, de la respuesta primigenia, se desprende que tal como lo manifestó la parte recurrente, el Secretario General de Acuerdos Habilitado, Lic. José Manuel Hernández Santos, en el oficio número 7692, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, dio respuesta a lo solicitado por el ahora recurrente, incluyendo lo relativo al presupuesto asignado al Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los años dos mil quince a dos mil diecisiete, lo cierto es que durante la sustanciación el sujeto obligado modificó las respuestas, toda vez que remitió los oficios 8823 y 8824 signados por el Director Administrativo del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, así como de la Secretaria de Acuerdos del mismo tribunal, respectivamente, de los cuales se aprecia que el primero dio contestación a lo peticionado referente al presupuesto asignado al Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

Por lo que se procedió a localizar dichas Gacetas Oficiales en el portal oficial de la Editora de Gobierno, en el enlace electrónico: http://www.editoraveracruz.gob.mx/, las cuales se muestran enseguida.

Respecto al presupuesto del año dos mil quince para el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, de acuerdo a lo publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 520, de fecha treinta de diciembre de dos mil catorce; se asignó un total de sesenta y cinco millones de pesos, como se observa enseguida:

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
INGRID PATRICIA LOPEZ DELFIN

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXC	Xalapa-Enríquez, Ver., martes 30 de diciembre de 2014	Núm. Ext. 520

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 316 QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A OTORGAR UN SUBSIDIO DEL 100% A LOS CAUSANTES DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2015 Y SIGUIENTES. folio 1929

DECRETO NÚMERO 317 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO FINANCIERO, CÓDIGO DE DERECHOS Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TODOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. folio 1930

LEY NÚMERO 318 DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015. folio 1931

DECRETO NÚMERO 319 DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015. folio 1932

DECRETO NÚMERO 320 QUE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. folio 1933

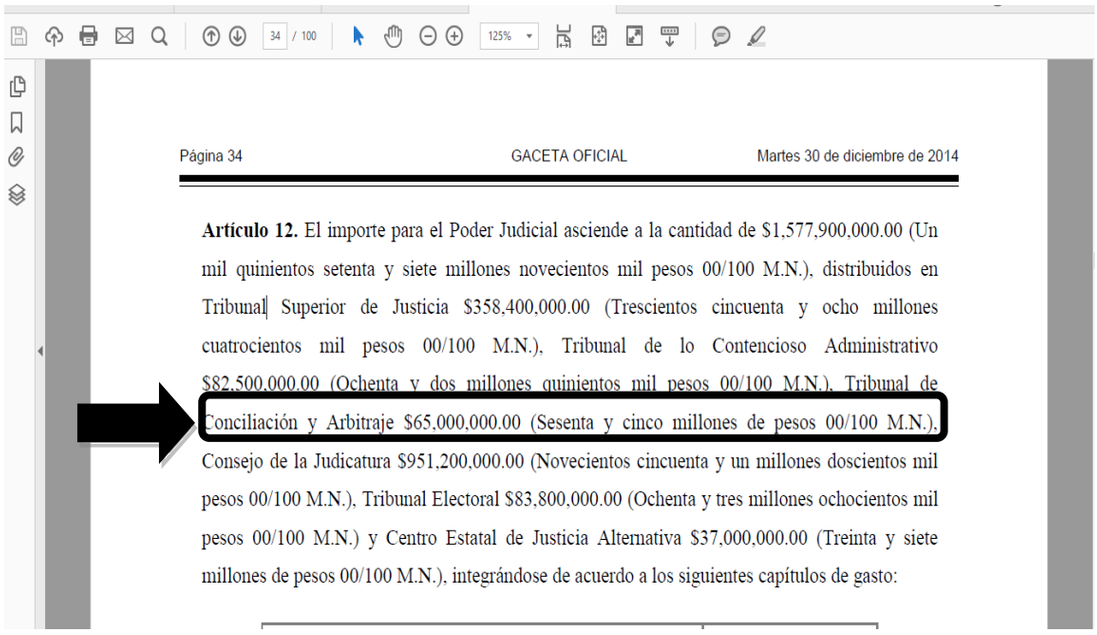

Página 34 GACETA OFICIAL Martes 30 de diciembre de 2014

Artículo 12. El importe para el Poder Judicial asciende a la cantidad de $1,577,900,000.00 (Un mil quinientos setenta y siete millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.), distribuidos en Tribunal Superior de Justicia $358,400,000.00 (Trescientos cincuenta y ocho millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), Tribunal de lo Contencioso Administrativo $82,500,000.00 (Ochenta y dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), Tribunal de Conciliación y Arbitraje $65,000,000.00 (Sesenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), Consejo de la Judicatura $951,200,000.00 (Novecientos cincuenta y un millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), Tribunal Electoral $83,800,000.00 (Ochenta y tres millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) y Centro Estatal de Justicia Alternativa $37,000,000.00 (Treinta y siete millones de pesos 00/100 M.N.), integrándose de acuerdo a los siguientes capítulos de gasto:

Referente al presupuesto del año dos mil dieciséis para el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, de acuerdo a lo publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 518, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil quince; se asignó un total de sesenta y cinco millones de pesos, como se observa enseguida:

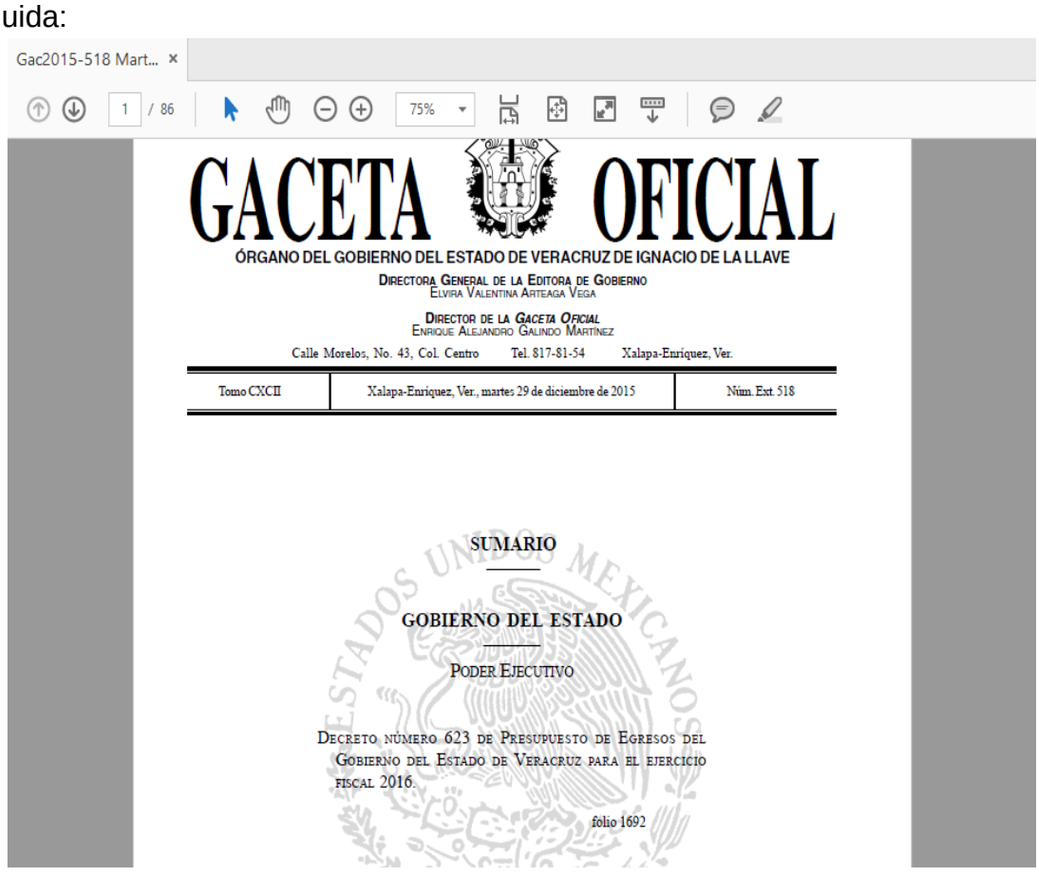

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCII	Xalapa-Enríquez, Ver., martes 29 de diciembre de 2015	Núm. Ext. 518

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 623 DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

folio 1692

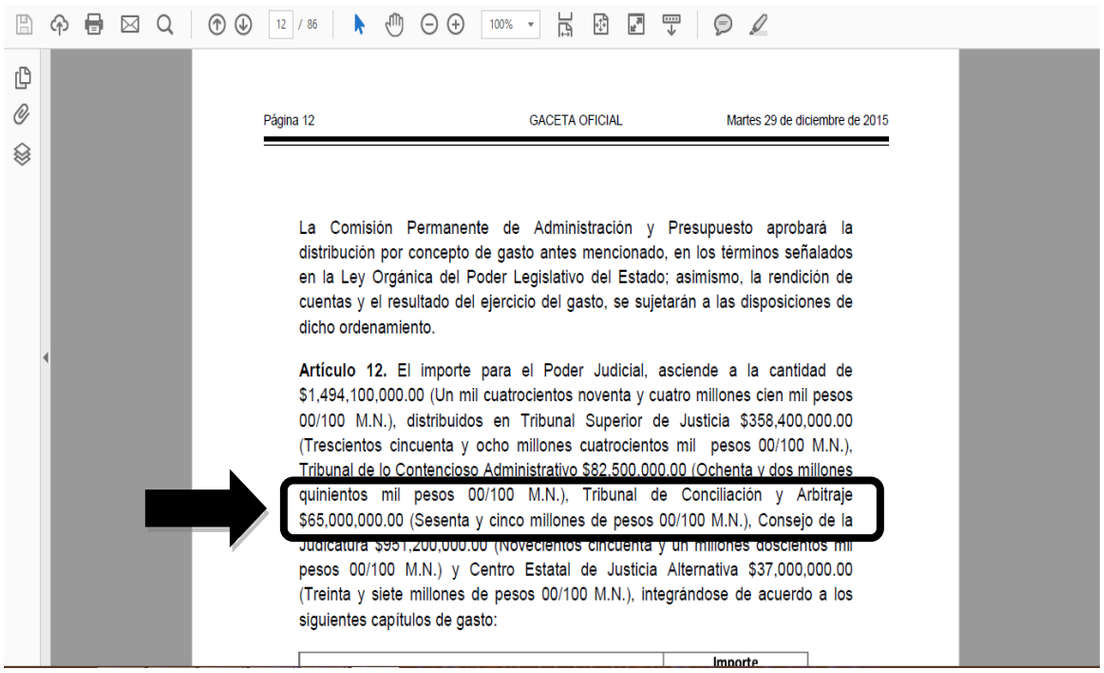

Página 12 GACETA OFICIAL Martes 29 de diciembre de 2015

La Comisión Permanente de Administración y Presupuesto aprobará la distribución por concepto de gasto antes mencionado, en los términos señalados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; asimismo, la rendición de cuentas y el resultado del ejercicio del gasto, se sujetarán a las disposiciones de dicho ordenamiento.

Artículo 12. El importe para el Poder Judicial, asciende a la cantidad de $1,494,100,000.00 (Un mil cuatrocientos noventa y cuatro millones cien mil pesos 00/100 M.N.), distribuidos en Tribunal Superior de Justicia $358,400,000.00 (Trescientos cincuenta y ocho millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), Tribunal de lo Contencioso Administrativo $82,500,000.00 (Ochenta y dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), Tribunal de Conciliación y Arbitraje $65,000,000.00 (Sesenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), Consejo de la Judicatura $951,200,000.00 (Novecientos cincuenta y un millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.) y Centro Estatal de Justicia Alternativa $37,000,000.00 (Treinta y siete millones de pesos 00/100 M.N.), integrándose de acuerdo a los siguientes capítulos de gasto:

Importe

En cuanto al presupuesto del año dos mil diecisiete para el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, de acuerdo a lo publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 522, de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis; se asignó un total de sesenta y cinco millones de pesos, como se observa enseguida:

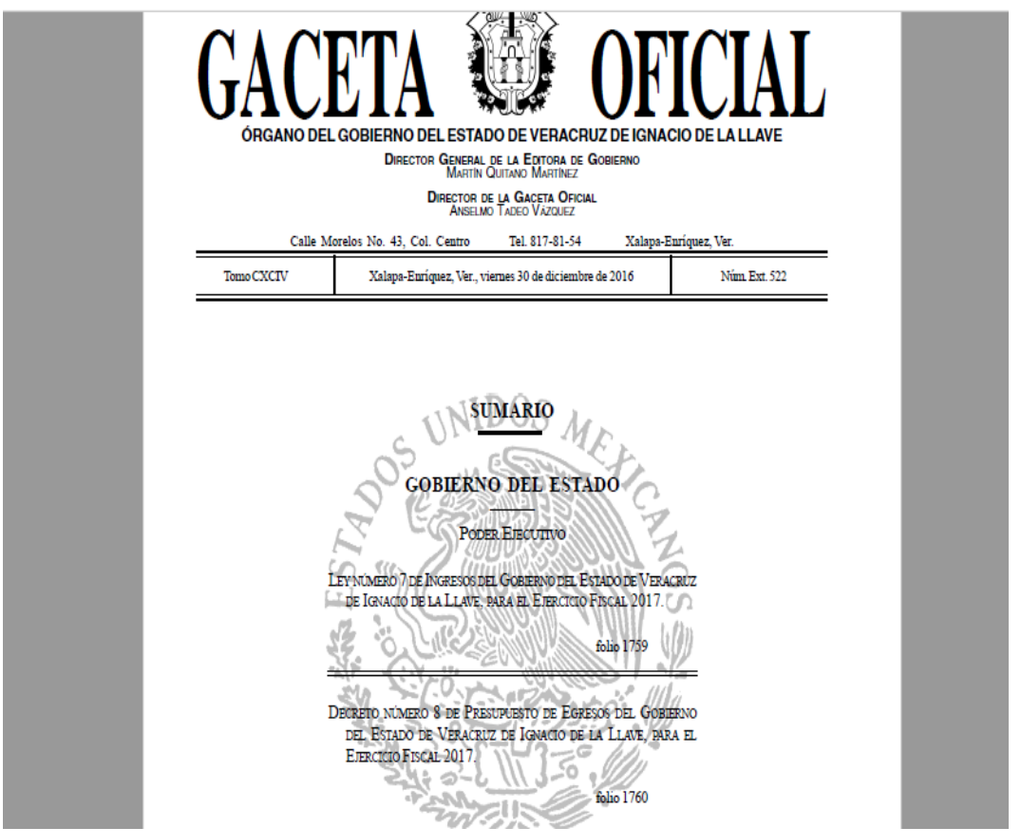

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCIV	Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 30 de diciembre de 2016	Núm. Ext. 522

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 7 DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017. folio 1759

DECRETO NÚMERO 8 DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017. folio 1760

Total	676,900,000.00

La Comisión Permanente de Administración y Presupuesto del H. Congreso Estatal aprobará la distribución por concepto de gasto antes mencionado, en los términos señalados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; asimismo, la rendición de cuentas y el resultado del ejercicio del gasto, se sujetarán a las disposiciones de dicho ordenamiento.

Artículo 12. El importe para el Poder Judicial, asciende a la cantidad de $1,479,547,177.00 (Un mil cuatrocientos setenta y nueve millones quinientos cuarenta y siete mil ciento setenta y siete pesos 00/100 M.N.), distribuidos en Tribunal Superior de Justicia $356,300,000.00 (Trescientos cincuenta y seis millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), Tribunal de lo Contencioso Administrativo $80,750,000.00 (Ochenta millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), Tribunal de Conciliación y Arbitraje $64,700,000.00 (Sesenta y cuatro millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), Consejo de la Judicatura $940,597,177.00 (Novecientos cuarenta millones quinientos noventa y siete mil ciento setenta y siete pesos 00/100 M.N.) y Centro Estatal de Justicia Alternativa $37,200,000.00 (Treinta y siete millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), integrándose de acuerdo a los siguientes capítulos de gasto:

Respecto al presupuesto del año dos mil dieciocho para el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, de acuerdo a lo publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 514 de fecha veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete; se asignó un total de setenta y cuatro millones quinientos veintitrés mil seiscientos setenta y siete pesos, como se observa enseguida:

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 386 QUE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1699

LEY NÚMERO 384 DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018.

folio 1700

DECRETO NÚMERO 385 DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

folio 1701

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	20,964,264.00
Total	**1,722,772,907.00**

En el capítulo de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas por la cantidad de $20,964,264.00 (Veinte millones novecientos sesenta y cuatro mil doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), incluye el importe de $17,425,618.00 (Diecisiete millones cuatrocientos veinticinco mil seiscientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) correspondiente al recurso federal del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) sujeto a cambio, hasta conocer la distribución definitiva por parte del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Distribuidos en los siguientes entes:

Distribución	Importe (Pesos)
Tribunal Superior de Justicia	428,073,245.00
Tribunal de lo Contencioso Administrativo	89,718,039.00
Tribunal de Conciliación y Arbitraje	74,523,677.00
Consejo de la Judicatura	1,087,653,729.00
Centro Estatal de Justicia Alternativa	42,804,217.00
Total	**1,722,772,907.00**

En el ámbito de sus competencias y en los términos señalados en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la distribución por concepto de gasto será aprobada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado y por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; asimismo, la

Por otra parte, del contenido del oficio 8824, la Secretaria de Acuerdos, dio contestación a los numerales señalados en la solicitud de información, del dos al ocho, en los que se requirió el número de demandas laborales presentadas, admitidas, laudos dictados en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, entre otra, señalándose que la fuente de dicha información fue de los libros de registro y control digital que se lleva en cada una de las mesas de trámite, del mismo tribunal.

Asimismo, en el mismo oficio se manifestó que el ahora recurrente, es actor dentro de un expediente instaurado en contra de Servicios de Salud de Veracruz, anexando copias certificadas de dicho expediente.

Respuesta que se considera válida, por haber sido emitida por el área que cuenta con atribuciones para proporcionar lo solicitado, de conformidad con las fracciones II, III, IV y VII del artículo 38 del Reglamento Interior del sujeto obligado;

Así al resultar **inoperante** el agravio hecho valer, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado aunque por las razones señaladas por este órgano garante, ello con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas emitidas por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos